



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1338-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de subsidio por fallecimiento y otros

Referencia : Oficio N° 525-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/UAI

Fecha : Lima, **27 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, consulta a SERVIR lo siguiente:

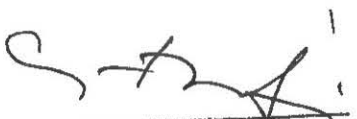
- ¿Corresponde otorgar el beneficio de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio a los deudos de una beneficiaria con pensión de viudez, quien era cónyuge de un servidor jubilado que se encontraba bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.
- 2.2 En consecuencia, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal activo al servicio del Estado. De modo que no resulta posible que este ente rector emita opinión técnica sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante, al carecer de habilitación legal para ello.
- 2.3 Por lo tanto, no es competencia de SERVIR emitir opinión sobre temas pensionarios, toda vez que de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, publicado el 05 abril 2007, se delega en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, así como a sus normas complementarias y conexas; por ello, la presente consulta deberá ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional, por ser de su competencia.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019